

2017-MTPE/2/14.1

PARA

Juan Carlos Gutiérrez Azabache

Director General de Trabajo

DE

Víctor Renato Sarzo Tamayo

Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)

ASUNTO

Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley Nº 1635/2016-CR

REFERENCIA:

a) Oficio Nº 1045-2016-2017-CCET/CR

b) H.R. Nº 110076-2017-EXT

FECHA

19 de setiembre de 2017

1. ASUNTO

Opinión técnica respecto del Proyecto de Ley Nº 1635/2016-CR, Ley que deroga el régimen laboral dispuesto en el Decreto Ley N° 22342, Ley de exportaciones no tradicionales (en adelante, el Proyecto de Ley).

BASE LEGAL

Constitución Política del Perú

Decreto Ley N° 22342, Ley de Promoción de las Exportaciones No Tradicionales

Decreto Supremo Nº 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral

3. ANTECEDENTES

Mediante el oficio de la Referencia, el Presidente de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República, Clemente Fiores Vilchez, solicita una opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.

Atendiendo al literal c) del artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2014-TR, esta Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo procede a emitir la

4. ANÁLISIS

El Proyecto de Ley tiene por objeto derogar los artículos 32, 33 y 34 del Decreto Ley Nº 22342 (en adelante, DL 22342) y el artículo 80 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral (en adelante, LPCL). Asimismo, dispone que: (i) aquellos que tengan más de cinco (05) años laborando bajo el régimen dispuesto por el DL 22342, serán considerados trabajadores a plazo indeterminado, y (ii) la incorporación a plazo indeterminado se ejecutará de modo



Minislerio de Trabajo y Pramoción del Empleo

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO



progresivo en un plazo de cinco (05) años, a razón del 20% por año, según el criterio de antigüedad.

En ese sentido, a continuación procederemos a desarrollar cada una de las propuestas contenidas en el Proyecto de Ley.

a) Actividades económicas comprendidas en la derogación del Proyecto de Ley

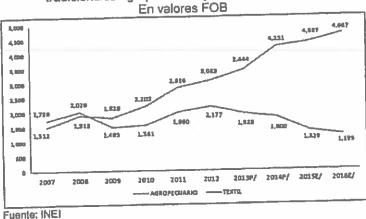
En el Proyecto de Ley se propone derogar los tres artículos -32, 33 y 34- que regulan la materia laboral del DL 22342, así como el artículo 80 de la LPCL, sin tener en cuenta que el ámbito de aplicación de dicha norma no se supedita exclusivamente a un único sector o actividad productiva. Las exportaciones no tradicionales comprenden diversas actividades económicas, tales como la agropecuaria, química, textiles y confecciones, sidero-metalúrgica y joyería, entre otras.

En ese sentido, una modificación normativa como la propuesta debe contener necesariamente un análisis exhaustivo sobre la evolución de los sectores productivos a los que afectará su aprobación; concretamente, a los sectores agrario y textil. Ello en la medida de que los sectores económicos mencionados han seguido tendencias desarrollo distintas. No obstante, el Proyecto de Ley carece del referido análisis.

Al respecto, tomando como fuente el INEI y la Planilla Electrónica, se ha recopilado información sobre importantes variables en materia económica y laboral de la actividad de exportación no tradicional en nuestro país, la cual puede contribuir igualmente a la discusión del Proyecto de Ley.



Gráfico Nº 1
Perú: Comparativo entre los productos exportados no tradicionales agropecuarios y textiles, 2007-2016

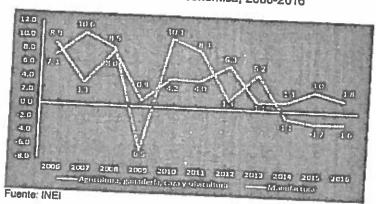


Conforme al gráfico presentado, y en función a los valores FOB de los productos exportados, se observa un crecimiento del valor FOB de las exportaciones de los productos no tradicionales agropecuarios entre los años 2007 y 2016. En cambio, el valor FOB de las exportaciones de los productos no tradicionales textiles no muestran el mismo



comportamiento, ya que dicha producción es volátil por responder a órdenes de compra

Gráfico Nº 2 Perú: Variación porcentual del Producto Bruto Interno, según actividad económica, 2006-2016





El gráfico representa las variaciones que existen en el PBI de determinadas actividades económicas. Conforme a ello, el PBI del sector manufactura (en el cual se encuentra la actividad textil y confecciones) ha decrecido en los años 2009, 2014, 2015 y 2016, mientras que la producción del sector agricultura ha mantenido un crecimiento continuo en los

Gráfico Nº 3
Perú: Evolución del número promedio mensual de trabajadores
que tienen contrato de exportación no tradicional, 2010-2015



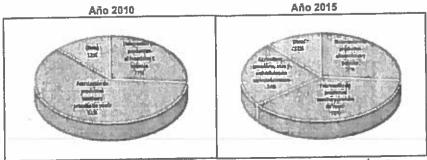
FUENTE: MTPE / OGETIC / OFICINA DE ESTADÍSTICA / PLANILLA ELECTRÓNICA

Conforme al gráfico anterior, puede verse un comportamiento relativamente decreciente en el promedio mensual de trabajadores ligados al sector de exportaciones no tradicionales. Nótese como, de una parte, en el año 2011 existe un pico de contratados (83,425) y, de otra, en años posteriores tales niveles son inferiores, lo cual puede encontrarse relacionado a caldas en la producción por factores internacionales. De otro



lado, a la luz del referido gráfico, puede apreciarse que el porcentaje que representan los trabajadores contratados bajo el DL 22342, respecto del total de trabajadores de la actividad privada, no supera el 3%.

Gráfico Nº 4 Perú: Comparativo de la distribución porcentual del promedio mensual de trabajadores con contrato de exportación no tradicional según sectores, 2010 y 2015





FUENTE: MTPE / OGETIC / OFICINA DE ESTADÍSTICA / PLANILLA ELECTRÓNICA

En virtud del gráfico anterior, se puede observar que el porcentaje de trabajadores con contrato de exportación no tradicional en la actividad textil y confecciones ha disminuido, de representar el 61% en el año 2010 a 38% en el año 2015. Por el contrario, la actividad agropecuaria ha comenzado a utilizar en mayor medida la contratación bajo este tipo de régimen, representando el 24% en el año 2015.

Así las cosas, la información económica que acaba de presentarse refleja que el sector que abarca las exportaciones no tradicionales, no es un sector uniforme, esto es, existen características económicas diferentes en cada una de las actividades productivas que lo componen. Las diferencias en la evolución de la actividad agropecuaria y la actividad textil-confecciones denotan ello.

Siendo ello así, en la elaboración y sustento del Proyecto de Ley, se debe tener en cuenta estas particularidades diferenciadoras al momento de plantear la derogatoria de la contratación laboral de exportación no tradicional, así como prever el impacto (favorable o desfavorable para empleadores y trabajadores) de cualquier disposición normativa en dicha materia, en base a la diversidad de actores afectados.

En atención a lo expuesto, el Proyecto de Ley es inviable en este extremo, al no verificarse la información estadística ni documentaria adecuada que sustente su procedencia y evidencie el impacto que causará su aprobación sobre los diferentes sectores que abarca la exportación no tradicional.

b) Modificación de la duración de los contratos

Dado que la modificación en la duración de los contratos es consecuencia de la derogación propuesta por el Proyecto de Ley, carece de objeto pronunciamos sobre aquella al considerar que ésta resulta inviable.



Sin perjuicio de lo señalado, si consideramos que resulta razonable emitir medidas destinadas a garantizar los derechos de los trabajadores con contratos laborales de exportación no tradicional. Así, esta Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo se encuentra de acuerdo con que a nivel legislativo se regule, de manera general y abstracta, un plazo máximo de duración aplicable a los contratos laborales de exportación no tradicional. De esta manera se reducirla las posibilidades de abuso a los derechos laborales, de manera especial, a los comprendidos en la libertad sindical.

Desde luego, teniéndose en cuenta que las exportaciones no tradicionales presentan resultados variables, con crecimientos y decrecimientos pronunciados, se recomienda evaluar con detenimiento el plazo contractual máximo en materia laboral que podría establecerse, el cual no necesariamente debería ser idéntico a algunos de los previstos para los contratos temporales regulados en la LPCL. Inclusive, jurisprudencia de la Corte Suprema sobre los contratos laborales del régimen común de la actividad privada, ha dado cuenta de la posibilidad de plazos mayores al de 5 años establecido en el artículo 74 de la LPCL.

c) Libertad sindical en la exportación no tradicional



Para una adecuada labor legislativa, ponemos a consideración de la Comisión Comercio Exterior y Turismo información relativa a la situación sindical de los trabajadores contratados bajo el contrato de exportación no tradicional.

Conforme al cuadro que sigue, el número de trabajadores sindicalizados con contrato de exportación no tradicional ha tenido una tendencia decreciente desde el año 2011. El mismo comportamiento ha presentado el número de trabajadores con negociación colectiva.

Cuadro Nº 1
Perú: Promedio mensual de trabajadores bajo el régimen
de exportación no tradicional, según sindicalización y negociación
colectiva, 2010 - 2015

RUBRO	ANO					
	2010	2011	2012	2013	2014	
TOTAL TRABAJADORES (PROMEDIO)	77,626	83,425	73,935	68,888	69,041	2015
						72,258
SINDICAUZADOS	7,769	8,421	3,757	3,305	3,084	7 700
	20%	10%	5%	5%	-	2,300
ON NEGOCIACIÓN COUEGUVA	7 233	7	Street area	376	4%	3%
	2 Sharet	8,522	1.0	2,578	1,745	2,143
	10%	10%	E.I.	4%	13%	3%

FUENTE: MTPE / OGETIC / OFICINA DE ESTADÍSTICA / PLANILLA ELECTRÓNICA

Como puede apreciarse, la tasa de sindicalización de trabajadores contratados conforme al DL 22342, se ha reducido de 10% en el año 2010, a 3% en el año 2015. Entre otros factores, dicha reducción podría ser explicada en parte por la duración de los contratos laborales de exportación no tradicional.

5. CONCLUSIONES



Consideramos que el Proyecto de Ley es inviable, por las siguientes consideraciones:

- (i) La derogatoria de la contratación especial regulada en el DL 22342 y en el artículo 80 de la LPCL, en los términos planteados por el Proyecto de Ley, carece del debido sustento y análisis. El legislador no toma en cuenta que el ámbito de aplicación del contrato de exportación no tradicional no es uniforme, pues engloba distintas actividades económicas que han evolucionado de manera diferente (un ejemplo de ello es la comparación entre la actividad agropecuaria y la actividad textiliconfecciones).
- (ii) Carece de objeto pronunciarnos sobre la modificación en la duración de los contratos laborales de exportación no tradicional, al derivarse de la derogatoria prevista en el punto (i), la cual hemos considerado inviable.

Sin perjuicio de ello, resulta razonable el establecimiento de un plazo máximo de duración de los contratos laborales de exportación no tradicional, lo cual debiera ser analizado por el legislador en consulta con los principales actores sociales involucrados (empleadores y trabajadores).

Atentamente,

RENATO SARZO TAMAYO Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e) Director General de Trabajo